



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 23 de Agosto de 2016

NUM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO

ACTA 037 ADMINISTRACIÓN 2015-2018

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día viernes primero del mes de julio del año 2016 (dos mil dieciséis) en la Sala de Ayuntamiento del palacio municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. José Luis Sánchez Mora, Presidente Municipal, C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal y los Regidores, C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucia Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio y C. Virginia Román Farfán, acompañados del L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión I.- Acto seguido el Secretario del Honorable Ayuntamiento por instrucción del Ejecutivo Municipal, procede a realizar el pase de lista correspondiente.....II.- Acto seguido por instrucciones del Ejecutivo Municipal el Secretario del Honorable Ayuntamiento somete a consideración para su autorización y aprobación el siguiente orden del día para que sea analizado por los integrantes del Cuerpo Edilicio:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento de Juventud y Deporte del Municipio de Peribán, Michoacán.

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

PUNTO NÚMERO SEIS.- En relación al punto sexto del orden del día el Ejecutivo Municipal solicita al Pleno la aprobación del proyecto de "Reglamento de Juventud y Deporte del Municipio de Peribán, Michoacán", petición que realiza en virtud de haberse entregado previamente un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia. Una vez discutido el proyecto de Reglamento en comento se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad toda vez que se emitieron las observaciones y propuestas correspondientes por parte de los integrantes del Pleno. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 12:41 doce horas con cuarenta y un minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Honorable Ayuntamiento, L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco.

Ing. José Luis Sánchez Mora, Presidente Constitucional.- C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal.- REGIDORES: C. Teresa Escalera Medina.- C. J. Jesús García Gómez.- C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco.- C. Jaime Esquivel Escalera.-C. Myrna Saray Sánchez Orozco.- C. Francisco Rosales Bucio.- C. Virginia Román Farfán. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y JUVENTUD

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinación del Deporte y Juventud para el Municipio de Peribán, Michoacán.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- II. La ley o las leyes en materia de Juventud aplicables para el Estado de Michoacán;
- III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán;

- IV. El Plan de Desarrollo Municipal para el Municipio de Peribán;
- V. Los programas estatales y municipales de deporte y para la juventud; y,
- VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Asociación Municipal Deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, que regula en el Municipio de Peribán la disciplina deportiva de su competencia, con base en La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán y el presente Reglamento.

CECUFID: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

Club: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica.

COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y JUVENTUD DEL DEPORTE: Área administrativa del H. Ayuntamiento de Peribán, encargada de la promoción del deporte en todas sus facetas así como de la recreación y el desarrollo de la juventud en el municipio de Peribán.

CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Cultura Física: El conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.

Deporte: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas.

Deportista: La persona que practica una actividad deportiva.

Deporte Estudiantil: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos.

Deporte Popular o Deporte para todos: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico.

Dopaje: La utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

Joven: La persona cuya edad se encuentra entre 12 y 29 años

cumplidos, habitante del Municipio de Peribán y sujeto principal del Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud.

Ley de Juventud: La Ley o leyes de Juventud aplicables para el Estado de Michoacán.

Ley del Deporte: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán.

Liga: El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal.

Organismo Deportivo: Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.

Reglamento: El presente Reglamento.

SEJOVEN: Secretaría de los Jóvenes del Estado de Michoacán.

SICCED: Sistema Nacional de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

Las anteriores definiciones se podrán mencionar indistintamente en forma singular o plural en el presente Reglamento.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A las Regidurías de Deporte y Juventud de Peribán;
- III. A la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. A la Coordinación del Deporte y Juventud;
- V. Al Sistema DIF Municipal;
- VI. A las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales; y,
- VII. A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.

Artículo 5. El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud para el Municipio de Peribán, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

Artículo 6. La Coordinación del Deporte y Juventud para el Municipio de Peribán tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como

planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Peribán.

Artículo 7. La Coordinación del Deporte y Juventud tendrá las siguientes actividades como objeto principal de su existencia:

- a) Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Peribán;
- b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- c) Establecer la colaboración y coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;
- d) Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc. a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;
- e) Promover la creación de escuelas deportivas, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- f) Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento. Impulsar con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- g) Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- h) Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Peribán;
- i) Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- j) Colaborar en la planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas del Municipio de Peribán para el desarrollo de la juventud;
- k) Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- l) Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Peribán;
- m) Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con

los sectores sociales y privados, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Peribán;

- n) Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Peribán;
- o) Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- p) Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;
- q) Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;
- r) Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y la Coordinación del Deporte y Juventud; y,
- s) Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y JUVENTUD

Artículo 8. La administración de la Coordinación del Deporte y Juventud estará a cargo de:

- I. Coordinador General;
- II. Auxiliar Administrativo; e
- III. Instructores Deportivos.

Artículo 9. El Coordinador será el titular de la Coordinación del Deporte y Juventud y será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada.

Artículo 10. Son atribuciones del Coordinador:

- a) Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, a someterse a la opinión del Presidente Municipal, a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio anterior en el cual se aplicara, para su posterior autorización ante el Cabildo;
- b) Elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Coordinación del Deporte y Juventud;
- c) Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y someterlos a la decisión del Cabildo;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Coordinación del Deporte y Juventud,

para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, así como de los programas operativos;

- e) Elaborar y presentar por escrito el informe trimestral de actividades a la Contraloría Municipal;
- f) Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento;
- g) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Coordinación del Deporte y Juventud se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- h) Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Coordinación del Deporte y Juventud, y presentarlos al Secretario del H. Ayuntamiento con la periodicidad que se acuerde;
- i) Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;
- j) Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Coordinación del Deporte y Juventud;
- k) Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos de la Coordinación del Deporte y Juventud Municipal, con la previa autorización del Presidente Municipal;
- l) Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Peribán, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento y el Programa Municipal de Deporte;

- m) Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc.; y,
- n) Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 11. Son atribuciones del Auxiliar Administrativo:

- a) Recibir, sistematizar y distribuir la documentación oficial de su área de adscripción.
- b) Preparar y entregar oportunamente los documentos que sean solicitados por su superior inmediato;
- c) Organizar, archivar y dar seguimiento a los documentos y/o solicitudes así como expedientes que se formen relativos al área;
- d) Resguardar el equipo y material de oficina que le sea

asignado para el desempeño de su labor, y en su caso reportar el deterioro o faltante del mismo;

- e) Llevar el calendario y registro de citas y reuniones de su jefe inmediato;
- f) Coadyuvar en la formulación de los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud;
- g) Proporcionar la información necesaria para elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Coordinación del Deporte y Juventud;
- h) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Deporte y Juventud;
- i) Coadyuvar en el registro y supervisión del funcionamiento de las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales;
- j) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso; y,
- k) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general.

Artículo 12. Son atribuciones de los Instructores:

- a) Elaborar y ejecutar planes de trabajo para el desempeño de la disciplina deportiva a impartir de acuerdo a las necesidades del municipio;
- b) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Deporte y Juventud dentro de su ámbito de desempeño;
- c) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso; y,
- d) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 13. La Coordinación del Deporte y Juventud podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley del Deporte, en la Ley de Juventud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación del Deporte y Juventud en conjunto con los sectores social y privado, podrá:

- Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el

fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en el Municipio de Peribán.

- Obtener de los sectores social y privado, recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o de cualquier otra índole para el logro de los fines de la Coordinación del Deporte y Juventud.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 15. El Sistema Municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 16. Para la organización del Sistema Municipal, la Coordinación del Deporte y Juventud se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo Reglamento;
- III. Las asociaciones municipales deportivas;
- IV. Los comités deportivos municipales;
- V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- VI. El Programa Municipal de Deporte;
- VII. El Registro Municipal;
- VIII. Los recursos destinados al deporte; y,
- IX. Las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 18. La Coordinación del Deporte y Juventud funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 19. El Programa Municipal de Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones y deberá contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa Municipal de Deporte;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y,
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Coordinador del Deporte y Juventud.

Artículo 20. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- a) Educación físico deportiva;
- b) Deporte popular o deporte para todos;
- c) Deporte estudiantil;
- d) Deporte federado o asociado; y,
- e) Deporte adaptado.

Artículo 21. Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal de Deporte por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

1. Los comités deportivos municipales, como parte de la propia Coordinación del Deporte y Juventud.
2. Todos los señalados en el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 22. El Presidente Municipal por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos de cualquier apoyo constituido en favor de la promoción del deporte y de los presupuestos asignados a tales fines.

Artículo 23. En el deporte popular o deporte para todos se

promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 24. El deporte estudiantil operará en tres niveles de atención, que comprenden:

1. Primaria.
2. Secundaria.
3. Media Superior.

Artículo 25. El deporte estudiantil en los niveles de educación primaria y secundaria, será apoyado por la Coordinación del Deporte y Juventud en estrecha vinculación con la CECUFID, y los sectores de educación a los que el municipio pertenezca, tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

Artículo 26. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

Artículo 27. La operación del deporte federado o asociado al interior del Municipio será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley del Deporte.

Artículo 28. El Coordinador deberá solicitar a la CECUFID, los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean consideradas en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 29. Las asociaciones municipales deportivas establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el programa de competencias de cada una de las especialidades en sus diferentes categorías y ramas.

Artículo 30. El deporte adaptado estará a cargo de la Coordinación del Deporte y Juventud y de las distintas asociaciones municipales deportivas del deporte adaptado, considerando:

1. Deficientes motrices o con Síndrome de Down.
2. Silentes.
3. Tercera edad.

Artículo 31. La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo de la Coordinación del Deporte y Juventud, de conformidad con el Programa Municipal del Deporte.

Artículo 32. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 33. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte deberá registrar a:

- a) Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- b) Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c) Comités deportivos municipales; y,
- d) Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

Artículo 34. La Coordinación del Deporte y Juventud, a través del Coordinador, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 35. Será responsabilidad del Coordinador del Deporte procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

Artículo 36. El Presidente Municipal establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

Artículo 37. Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Coordinación del Deporte y Juventud, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- b) Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- c) Comité directivo actualizado;
- d) Directorio del comité directivo;
- e) Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados; y,
- f) Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

Artículo 38. El costo de los servicios del Registro Municipal será gratuito, sujeto a que en lo posterior en acuerdo con las asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas, organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas, comités deportivos municipales se evalúe la viabilidad de fijar algún costo por medio de mesas de trabajo.

Artículo 39. La Coordinación del Deporte y Juventud deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 40. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED o los cursos de capacitación previamente aprobados por la Coordinación del Deporte y Juventud.

Artículo 41. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 42. Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 43. Corresponde a la Coordinación del Deporte y Juventud y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto de la Coordinación del Deporte y Juventud, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones municipales deportivas;
- b) Fomentar las actividades de las asociaciones municipales deportivas, en materia de recreación, de rehabilitación y de cultura física;
- c) Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal;
- d) Cooperar con la CECUFID y, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de planes de actividad

deportiva escolar, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 45. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

1. Formar parte del Sistema Municipal.
2. Formar parte de la asociación municipal deportiva correspondiente, si la hubiere. En caso de no existir, tal requisito no será indispensable.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del Programa Municipal de Deporte y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

Artículo 46. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- a) Dinero o especie;
- b) Capacitación;
- c) Asesoría;
- d) Asistencia; y,
- e) Gestoría.

Artículo 47. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
- b) Acreditar ante la Coordinación del Deporte y Juventud la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por las

autoridades de la administración pública municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. El Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud es el documento propuesto por el Coordinador o la Regiduría de Juventud y aprobado por el H. Ayuntamiento, en el cual debe plasmarse la política pública municipal en materia de juventud, construida considerando las condiciones particulares y la composición diversa de este sector de la sociedad.

Artículo 49. Como acciones para la ejecución de la política pública en materia de juventud, el Programa para la juventud establecerá las siguientes:

- I. Fomentar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes en el Municipio;
- II. Promover programas que busquen generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las y los jóvenes;
- III. Fomentar la cohesión social, particularmente la inclusión de jóvenes indígenas o pertenecientes a minorías culturales;
- IV. Generar espacios de participación e interacción, así como incentivar la creación de organizaciones, clubes y comités juveniles;
- V. Apoyar la incorporación al sector laboral de las y los jóvenes, así como incentivar el desarrollo de jóvenes emprendedores; y,
- VI. Generar acciones para la prevención del delito en este sector de la sociedad.

Artículo 50. La Coordinación del Deporte y Juventud, según su disponibilidad presupuestal, contará con la estructura orgánica necesaria para el diseño y ejecución del Programa para la juventud.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmados).